



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-27019411-GDEBA-DSTAMDAGP-COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SA

VISTO el expediente N° EX-2020-27019411-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 6644 de fecha 20 de noviembre de 2020 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en calle Pellegrini s/n de la localidad de Coronel Granada, partido de General Pinto, cuya actividad es Expendio y Deposito, constatan la venta de productos agroquímicos sin los remitos de venta firmados por el Asesor Técnico desde el día 6-10-2020, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción al artículo 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Leticia PEREZ, en carácter de empleada, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa de ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que firma sumariada al momento de la inspección no contaba con firma del Ingeniero Agrónomo en los remitos de venta de agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y no habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 42 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el

pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en idéntico sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 10;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A. CUIT 33-50673744-9, con domicilio en calle Pellegrini s/n de la localidad de Coronel Granada, partido de General Pinto, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03) equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 499/91 de la Ley N° 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto Ley N° 8785/77 y, artículo 2º del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

